

RESOLUCIÓN NO 4 0 7 2

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente con suficientes elementos de juicio requeridos para adoptar las decisiones de carácter preventivo, consideró por medio de la Resolución No. 1442 del 16 de septiembre de 2004, que era jurídicamente procedente imponer medida preventiva de suspensión de actividades en materia de venta de gasolina y diesel, al establecimiento de comercio denominado AUTOMARKET LIMITED – ESTACION DE SERVICIO ESSO LAS MARGARITAS, hasta tanto diera cumplimiento a distintas obligaciones de carácter técnico, con el objeto de que las actividades que realiza se ajustaran a las normas ambientales que rigen la materia, y para que se desarrollen en instalaciones apropiadas y bajo condiciones, elementos y procedimientos ambientales adecuados y regidos por la norma.

Que el señor Santiago Martínez Pinto, representante legal del establecimiento aludido, bajo el radicado 2004ER44265 del 22 de diciembre de 2005, presentó a esta Entidad, el formulario único nacional para solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento AUTOMARKET LIMITED — ESTACION DE SERVICIO ESSO LAS MARGARITAS, ubicado en la Diagonal 145 No. 35-93, Localidad de Usaquén, de esta Ciudad, y así dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la Resolución en comento.







RESOLUCIÓN NO.5 4072

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, mediante Concepto Técnico No. 04265 del 31 de marzo de 2008, informó que el establecimiento AUTOMARKET LIMITED — ESTACION DE SERVICIO ESSO LAS MARGARITAS tiene como actividad principal la prestación del servicio de suministro de combustibles (venta de gasolina y diesel) en función de la cual, ha cumplido a cabalidad los requisitos exigidos por la Autoridad Ambiental, en especial por los Conceptos Técnicos Nos. 3946 del 10 de mayo de 2006 y 10041 del 02 de octubre de 2007; en consecuencia en el numeral 6.2 del aludido concepto (CONCLUSIONES) determinó:

"(...)

6.2. En concordancia con lo señalado en los Conceptos Técnicos Nos. 3946 del 10/05/2006 y 10041 del 02/10/2007, se considera viable levantar definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades de venta de gasolina y diesel impuesta a la sociedad Automarket Limited / Estación de Servicio Esso Las Margaritas a través de la Resolución No. 1442 del 16/09/2004, por cuanto las condiciones de operación del establecimiento se ajustan actualmente a la normatividad ambiental vigente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

BEG.



RESOLUCIÓN No. 4 0 7 2

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica, conforme al Concepto Técnico No. 04265 del 31 de marzo de 2007, esta Secretaría levantará definitivamente la medida de suspensión de venta de gasolina y diesel, impuesta mediante Resolución No. 1442 del 16 de septiembre de 2004 al establecimiento AUTOMARKET LIMITED — ESTACION DE SERVICIO ESSO LAS MARGARITAS, ubicado en la Diagonal 145 No. 35-93, Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA-en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





RESOLUCIÓN No. 4072

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Que en el literal f) establece: "Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar el procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."

En mérito de lo expuesto,

 ~ 77

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de las actividades de venta de gasolina y diesel impuesta mediante Resolución No. 1442 del 16 de septiembre de 2004, en favor del establecimiento AUTOMARKET LIMITED – ESTACION DE SERVICIO ESSO LAS MARGARITAS, con NIT. 830-020.767, en cabeza de su representante legal, señor Santiago Martínez Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico No. 04265 del 31 de marzo de 2008.

ARTICULO SEGUNDO. Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el trámite respectivo y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

46





RESOLUCIÓN No. ≥ 4072

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

ARTICULO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente providencia al señor Santiago Martínez Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655, en su condición de representante legal del establecimiento AUTOMARKET LIMITED – ESTACION DE SERVICIOS ESSO LAS MARGARITAS, o a quien haga sus veces, en la Diagonal 145 No. 35-93, Localidad de Usaquén, de esta Giudad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 2 0 0CT 2008

NLEXANDRA LOZANO VERGARA Directora Legal Ambiental ット

Proyecto: Jean Paul Rubio Martín E.D.S. ESSO LAS MARGARITAS Exp: DM-07-97-1005

C.T. 04265 del 31 de marzo de 2008

